



CTCP-10-00454-2016



MincIT

2-2016-005845
2016-04-15 04:20:39 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:ISABEL CABRERA

Bogotá, D.C.,

Señora
ISABEL CABRERA
mardegirasol@yahoo.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	2 de Septiembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 740 -CONSULTA
Tema	Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Necesito por favor su apoyo para saber:

1. *La Contadora no registra en los Estados Financieros ni en las Actas, el numero (Sic) de la Tarjeta Profesional.*
2. *No hizo entrega con los Estados Financieros lo Ejecutado del año 2014.*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

3. *En las partidas aparecen palabras como: Otros, Varios y Diversos, cada una con cifras de mas (Sic) de un millón, por ejemplo: Diversos: \$ 2.070.000 y así por el estilo"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con el fin de dar trámite a su consulta es preciso citar las siguientes normas, así:

Artículo 37 de la Ley 222 de 1995: "Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros."

ARTICULO 3 de la Ley 43 de 1990. "De la inscripción de contador público. La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores."

1. Por lo anterior, los Estados Financieros certificados deben ser firmados por el representante legal y un contador público o el revisor fiscal cuando la entidad esté obligado a tenerlo. El contador público deberá contar con su respectiva tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores y después de la firma como contador público o revisor fiscal deberá señalar el número de su tarjeta profesional. Sin embargo, tratándose de las actas de asamblea general de accionistas, éstas no requieren la firma del contador público y generalmente son firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea.
2. Frente a su segundo interrogante, este Consejo no ve una pregunta concreta, por lo cual no podemos dar respuesta.
3. La denominación y los valores que se citan en la consulta no son suficientes para establecer si el tratamiento es correcto o no. Por un lado, debe considerarse que la materialidad es un factor clave al establecer la agrupación o desagregación de partidas en los estados financieros. En estas circunstancias, si las partidas no son significativas, agruparlas en nombres como "diversos" o "varios" puede ser apropiado, siempre y cuando las partidas no sean significativas. Por otra parte, los valores absolutos no son un referente para establecer si son importantes o no, dado que deben evaluarse otros factores, como su representatividad en términos relativos en relación con cifras con las que puedan vincularse, o en función del impacto que la información pueda tener sobre la opinión que los usuarios de los estados financieros puedan formarse sobre ellos.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En estos casos, de ser necesario, en las notas se pueden detallar estas partidas. En los fundamentos de conclusiones de la NIC 1, podrá encontrar ejemplos de modelos de presentación de los estados financieros y en el Marco Conceptual para la Información Financiera, mayores ampliaciones acerca del tema de materialidad, específicamente en los párrafos CC11 y 4.39.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyecto: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas, Wilmar Franco F y Luis Henry Moya

